

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Table with 2 columns: Duration (Por un año, Por medio año, Por tres meses, Por un mes) and Price (rs.).

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

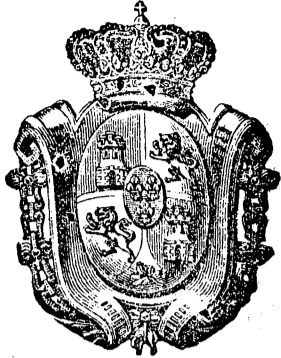
Table with 2 columns: Duration (Por un año, Por medio año, Por tres meses) and Price (rs.).

En Canarias y Baleares.

Table with 2 columns: Duration (Por un año, Por medio año, Por tres meses) and Price (rs.).

En Indias.

Table with 2 columns: Duration (Por un año, Por medio año, Por tres meses) and Price (rs.).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

Concluye la sesion del dia 30 de Octubre de 1844.

El Sr. PASTOR DIAZ: Al contestar el Sr. Ministro de la Gobernacion á todas las reflexiones que yo he hecho en mi discurso, ha cometido algunas equivocaciones que voy á rectificar. No he dicho yo como supone S. S. que al hacer la reforma daríamos armas á un partido para que al verificar otra, destruyese un artículo que echase por tierra las prerrogativas de la corona: lo que yo he dicho es que esta discusion es muy importante.

Tambien ha dicho el Sr. Pidal que yo he hablado de la ilegitimidad de la reforma constitucional. Yo no me acuerdo de haber dicho eso: yo he dicho que despues de reformarse la Constitucion seria el primero en acatarla, y que no tendria un defensor mas franco y leal; y he manifestado que cuando se trata de esos deberes de justicia sancionados por las leyes fundamentales, cuando se trata de deslindar las facultades de los poderes constituyentes á los poderes que no tengan garantias, deben acordárselas los Diputados.

Tambien ha dicho el Sr. Pidal que el reconocer que las Constituciones pueden reformarse cuando hay necesidad absoluta, inducia contradiccion con la opinion mia de que generalmente las Constituciones se reforman revolucionariamente. Necesidad ha habido muchas veces de reformar las Constituciones: diga el Sr. Pidal, tan entendido en los anales de todas las naciones de Europa, cuantas reformas se han hecho pacificamente, y si no han sido producto de revoluciones quedando despues hechas la mayor parte de ellas.

Yo he dicho que no apelaria á los argumentos vulgares cuando he dicho que la reforma no valia la pena de los inconvenientes que trae consigo, añadiendo que la reforma propuesta por el Gobierno era de puntos insignificantes, no de los principales y bases capitales.

S. S. al hacerse cargo de uno de mis argumentos dijo haber yo dicho que la Constitucion no estaba hecha con mis principios. He manifestado que no estaba con los de nadie, porque todos tenian en ella los suyos.

Y por último, si como S. S. supone yo hubiera tenido la reforma por una cosa ridicula, no me habria atrevido á abusar tanto tiempo de la atencion del Congreso. A mis ojos no puede ser ridicula una cosa de tanta importancia.

El Sr. marques de SOMERUELOS: Aunque con suma desconfianza voy á combatir el voto particular del Sr. Isturiz. S. S. en la sesion de ayer, despues de haber contestado á su discurso el Sr. Brabo Murillo, nos dijo que su intencion al haber dicho que se aplazase la reforma, no era la de que lo fuese para otra legislatura, sino para una de las tres que deben tener los Diputados que se sientan en estos bancos; es decir que aunque hoy se ha dicho por el Sr. Pastor Diaz que es necesario hacer conocer la necesidad de reformarla, yo creo mucho mas franco decir desde luego: no estamos en el caso de reformar la Constitucion porque no tiene vicios, y con ella se puede gobernar.

Ha dicho tambien el Sr. Pastor Diaz que esto no era mas que una fórmula de respeto al trono, que en igual de decir no nos conformamos, podia aplazarse la reforma. Las palabras del Gobierno fueron terminantes de que la reforma debia hacerse por los actuales Diputados. En el momento que en la Real convocatoria se dijo que la Constitucion tenia una necesidad de reforma se anunció una medida grave, y esta medida grave era la reforma constitucional. Yo, señores, creo que esto es grave, muy grave, y que estamos en el caso de decir francamente al Ministerio, si tal fuese nuestra conviccion: os habeis equivocado, nosotros creemos que el Gobierno de S. M. puede gobernar con la Constitucion de 37, que se la debe tener toda consideracion y no tratar de su reforma.

Varias reticencias de los Sres. Diputados que han usado de la palabra en defensa del voto particular, podian dar margen á ciertas reflexiones; pero no me es dado entrar en las intenciones y me contraeré solo á los limites de mis atribuciones.

Parece que al decirse por el Sr. Isturiz en el dia de ayer que la cuestion seria otra si fuese entre la monarquia pura y el Gobierno representativo, que en esta parte iba mucho mas lejos S. S. que lo que pediamos nosotros en la reforma; y al decir hoy el Sr. Pastor Diaz que la reforma de la Constitucion era un golpe de Estado, parece tambien que en esto va el Sr. Pastor Diaz como el Sr. Isturiz mucho mas lejos que los que nos conformamos con la reforma propuesta por el Gobierno; pero ya he dicho que no me es dado entrar en intenciones.

O la Constitucion, vuelvo á decir, está en el caso de tener por si fuerza y ser respetada por todos los partidos, en cuyo caso nos debemos negar á su reforma, ó por el contrario obligacion nuestra será votar esta si creemos que tiene razon el Gobierno. Y no se diga que causaremos con la reforma alborotos, desunion, y que vamos á arrojar un germen de discusion: no, porque si ella es precisa y conveniente, nuestra obligacion será llevarla á cabo; y cumpliendo con nuestro deber no será culpa nuestra si despues se realizasen esos temores, debiendo proceder á realizar la reforma sin detencion, porque en el momento que se dijese «aplácese para otra legislatura,» seria tanto como decir «conocemos que hay que hacer la reforma,» pero no debe hacerse.

Estas son las razones que tengo para oponerme al voto del Sr. Isturiz, y creo que el Congreso convencido de la necesidad de la reforma de la Constitucion, se servirá aprobar el párrafo cuarto del proyecto de contestacion tal como lo propone la comision, desechando el voto particular de S. S.

El Sr. ISTURIZ: Yo creo, señores, y esto es lo que he dicho, que con el establecimiento de las leyes orgánicas se podra ensayar al menos, si no llevar á cabo, la prueba de si es posible la Constitucion de 37; pero si este ensayo no fuera suficiente, al segundo, al tercer periodo de estas Cortes puede el Gobierno venir á ellas con la reforma constitucional.

El Sr. marques de Someruelos ha citado tambien una expresion mia truncándola el sentido: yo dije que la cuestion seria muy sencilla tratándose de ver si era mejor la monarquia pura que la mixta, porque esta es mi opinion; pero que tratándose de sustituir á una monarquia representativa otra monarquia tambien representativa, la cuestion ya ofrecia mayores dificultades.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion para jurar un Sr. Diputado. Juró el Sr. Moron é ingresó en la seccion sexta. Continuando la discusion dijo El Sr. NOCEDAL: Si el Sr. Pastor Diaz empezó su discurso implorando la indulgencia del Congreso, con mas razon lo haré yo al usar de la palabra despues de haber oido el elegante discurso del señor Ministro de la Gobernacion.

Empiezo declarando que al oponerme á la reforma constitucional no lo hago por ninguna passion privada ó análoga á la que el otro partido suele oponer á cuestiones de esta naturaleza. Yo, señores, reconozco en este Parlamento, y entiendo por Parlamento las Cortes con el Rey, reconozco la facultad de reformar la Constitucion, y creo que si el Gobierno de S. M. tiene la conviccion de la reforma, ha hecho muy bien en proponerla y que de lo contrario no hubiera cumplido con su deber.

¿Pero la reforma que se intenta es oportuna ó no? ¿Ha debido hacerse ahora ó no? Esta cuestion es la que debe ventilarse, y por eso creo que está bien el voto particular del Sr. Isturiz, y creyéndolo así creo que no se ha traído la cuestion en tiempo oportuno. Señores, la Constitucion de 1837 es hija natural, es hija legitima de un asqueroso motin de una desenfrenada soldadesca, cosa que nadie se atreverá á negar; pero esta mancha de su origen está suficientemente purificada, porque hay un bautismo santo que la ha purificado; y es la sangre que se ha derramado por ella en los campos de batalla, uniendo su nombre con el de nuestra augusta Reina; la purificación es tambien que hubo un tiempo en que el golpe del tambor anunciaba que ilustres victimas eran conducidas al cadalso, y que estas ilustres victimas al espirar gritaban «viva la Constitucion de 1837» con su preámbulo y todo: eso mismo gritaba el ilustre general Leon en su último trance, y este es el bautismo que ha borrado su primera mancha.

La Constitucion de 1837 ha servido de lazo de union contra los motines, al menos de palabras en varias ocasiones, y esta misma Constitucion sirvió de bandera cuando se formó la coalicion, no como en este sitio dijo uno de mis amigos políticos tan solo para derribar al poder, sino para otra cosa como lo anunciaron los órganos de la prensa, y como lo anunció el periódico oficial del Gobierno provisional, del cual tenia yo la honra de ser director en aquella época. Este es otro título mas para purificar la Constitucion de 37 de la mancha de su origen ilegítimo que yo conozco tambien.

¿Pero qué pruebas se han dado por los que defienden el párrafo que prueban la necesidad de la reforma de esta Constitucion? Yo hasta que se me pruebe la necesidad absoluta, imperiosa de la reforma yo podré convenir en ella; porque aunque no creo que sea la Constitucion inalterable, creo que tampoco sin una gran necesidad debe alterarse.

Para probar de una manera evidente que con la Constitucion de 37 es imposible gobernar, era preciso probar: primero, que los obstáculos que ha producido la revolucion hasta hoy, no han sido superiores á la misma Constitucion; segundo, que otra Constitucion que esta, ó esta misma reformada, será tan buena que no sea nunca necesario saltarla; tercero, sobre todo era menester demostrar que los Gabinetes que han mandado desde que se planteó la Constitucion de 1837 habian tenido leyes orgánicas á su disposicion, producto legitimo de aquella Constitucion. ¿Pero como han de decir esto los Ministros actuales ni los anteriores si todos ellos han dicho, como Diputados y como Ministros, y como lo decimos todos, la Constitucion de 1837 no tiene leyes secundarias? La falta de ayuntamientos, diputaciones provinciales y otras; probandos esta falta porque era una Constitucion que todos los dias estaba combatiendo frente á frente con las leyes que debian mudarse, porque no estaban conformes con sus principios por ser hijas de otros muy diferentes. El Gobierno que á pesar de la reforma constitucional tenga que traspasar esta misma Constitucion despues de reformada, la echó por tierra...

El Sr. PRESIDENTE: Sirvase V. S. suspender por un momento su discurso, porque siendo pasadas las horas de reglamento se va á preguntar al Congreso si se prorroga la sesion. Hecha la pregunta, el Congreso acordó que no.

El Sr. PRESIDENTE: Queda el Sr. Nocedal con la palabra. Mañana continuará la discusion pendiente. Ciérrase la sesion. Eran las cinco.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 31 de Octubre de 1844.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada. Quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de Actas proponiendo la admision del Sr. marques de Montevirgen, Diputado electo por la provincia de Leon.

Pasó á la comision una enmienda del Sr. Perpiñá al párrafo octavo del proyecto de contestacion.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de Actas.

Sin discusion fueron aprobados los siguientes: 1º. Proponiendo la admision del Sr. D. José Aleu, Diputado electo por la provincia de Tarragona.

2º. La del Sr. D. Narciso Sicars, primer suplente por la de Gerona, en reemplazo del Sr. Ros de Olano que ha optado por la de Murcia.

3º. La del Sr. D. Manuel Vazquez Queipo, por la de Lugo. Entró á jurar el Sr. Sicars.

Continuacion de la discusion del voto particular del Sr. Isturiz.

El Sr. NOCEDAL: Ayer molesté demasiado al Congreso al apoyar el voto particular del Sr. Isturiz, y ruego me dispense su indulgencia al tener hoy que proseguir mi tarea.

Decia yo ayer, señores, que la Constitucion de 1837 estaba completamente en armonia con nuestros principios; decia yo que el reconocimiento que hicieron de ella todos los partidos, incluso el carlista en los campos de Vergara, era un motivo y muy poderoso para que no sufriera alteracion la ley fundamental; decia yo que una Constitucion abrazada por todos los partidos; y que habia podido hacer frente á todas las dificultades no necesitaba reformarse; porque, señores, una Constitucion que ha pisado por tantos reveses y pruebas, es una ventaja para que no se alterase, y decia yo por último que habiendo sido la Constitucion de 1837 el lazo único, la bandera de todos los partidos legales era innecesaria su reforma, y que para acreditar nuestra consecuencia no debíamos tocar á ella.

¿Hay necesidad de reformarla? Declaro, señores, de una manera terminante que no la hay, y si se me prueba de un modo palpable, de una manera clara que hay necesidad, yo la votaré desde luego; pero no hay tal prueba de esa precision. ¿Quién ha pedido la reforma? ¿Quién ha propuesto esa cuestion? ¿Dónde está esa necesidad? ¿Se ha ocupado de ella por ventura la opinion pública? No, señores, no existe semejante necesidad, ni la opinion pública lo exige, ni en la tribuna, ni en la prensa se ha suscitado, porque no se ha suscitado á plaza. Yo, señores, no quisiera que tocásemos á la Constitucion hasta que la opinion pública nos obligase á ello, pero no se ha hecho tal declaracion ni se ha visto un deseo público para ello.

Se ha dicho, señores, que no se puede gobernar con la Constitucion. ¿Y esto se prueba? Yo quiero, señores, que se presente una justificacion cumplida de que no se puede gobernar. ¿Está seguro el Gobierno y el Congreso de que no se ha podido gobernar con la Constitucion de 1837? Yo creo, señores, que lo mas probable, lo mas cierto es que si no se ha podido gobernar ha sido por la falta de leyes orgánicas; y esto si que es lo que en la prensa periódica, en la tribuna, y en esta y en las anteriores legislaturas se ha deseado.

No se puede gobernar porque la Constitucion debe estar acompañada de las leyes orgánicas, y estas deben guardar una perfecta consonancia con la ley fundamental; y en este caso, yo no tendremos razon los que apoyamos el voto particular del Sr. Isturiz cuando lo primero que en él se dice es que se formen las leyes orgánicas? Cuando esto se haga, cuando esas leyes estén en completa armonia con la ley fundamental, entonces, y solo entonces, se podrá decir si es necesaria la reforma ó no.

Además hay en aquel caso otra circunstancia, y es la de que podemos votar con conocimiento de causa; porque, ¿cómo hemos de saber ahora de una manera positiva las reformas que debemos introducir si no sabemos dónde puede llegar el influjo de las leyes orgánicas? En aquel caso es cuando podemos decidir con seguridad; pero ahora, ¿es bastante lo que se nos propone para que lo hagamos cuando no tenemos un punto de partida? Se dice que lo único que se quiere es reformar algunos artículos, y que no se toca al espíritu que en ella domina. Yo creo que las leyes tienen que sujetarse siempre al espíritu que domina, y esto es claro, convincente y positivo, por lo cual nos hace conocer que el camino mas breve es dejar la reforma hasta tener las leyes orgánicas.

Y qué, señores, ¿es absolutamente imposible hacer las leyes orgánicas de suerte que sin oponerse á la esencia establecida se pueda gobernar con ellas? Pues qué, el Senado, por ejemplo, que se trata de reformar, ¿no podia sufrir en la ley electoral una modificacion variando las circunstancias de los Senadores? Pues qué, hablando de la Milicia nacional, ¿no se podia hacer una ley de tal modo que sino fuera un bien, que ahora no lo seria en mi concepto, no fuera un mal? ¿No tenemos medios suficientes de hacer de tal suerte las leyes orgánicas que ellas y ellas solas pudieran hacer lo que el Gobierno propone en su reforma?

Se dice que la reforma es absolutamente indispensable, porque todos los Gobiernos han tenido que saltar por cima de la Constitucion, y que esto prueba la necesidad de reformarla. ¿Y puede asegurar el Gobierno que la Constitucion que se haga con la reforma que se propone hará innecesario el tener que saltar por cima de ella? Yo creo, señores, que hay momentos en que se debe hacer lo que el Gobierno nos propone; cuando la sociedad se ve acometida por fuerzas irregulares y no se puede contrarrestar, es preciso que el Gobierno salte por cima de la Constitucion; y como creo esto lo mismo ahora que despues de hecha la reforma, por eso mismo entiendo que es enteramente inútil. Ocasiones ha habido en que han hecho bien los Gobiernos en saltar por ella, y yo por mi se dice que en cuantas ocasiones tengan que hacer lo mismo, cuenten con mi débil apoyo siempre que sea preciso para salvar la misma Constitucion. Pues á este caso puede llegar como ha llegado ya en muchas ocasiones, porque uno de los principales deberes del Gobierno es el salvar al país: en este caso, ¿para qué variar la Constitucion? Vean los señores Diputados hasta qué punto es falso el argumento que se nos presenta.

Además de no ser necesaria la reforma, pudiera tambien, señores, ser sumamente perjudicial; la reforma es un medio para que pudiera ser posible trastornar el orden. Si se me asegurase que los Ministros que hoy aconsejan á la corona habian de estar siempre encargados de ese puesto, y de que las Cortes actuales habian de permanecer, entonces yo tal vez pensaria de otro modo; pero cuando veo la amovilidad, cuando á este Ministerio habrá de suceder otro mas ó menos tarde, y cuando la mayoría podrá ser minoria, teniendo esto presente no estoy por que se altere la Constitucion. ¡Ay de nosotros el dia en que se apoderase una mayoría respetable, legal, que por esos medios viniese á estos bancos! ¡Ay de nosotros si algun partido extremo, por mas que sea legal, pudiera venir á este sitio para hacer lo mismo que nosotros, porque podria llegar el dia en que la mayoría, de acuerdo con la corona, hiciera una Constitucion que no diese gran-

anunció en la Gaceta el 21, 22 y 25 del corriente se abrirá en los estudios de San Isidro á consecuencia de la disposición mencionada, dará principio el jueves 7 de Noviembre á las doce en el gabinete de historia natural, y continuará los martes, jueves y sábados.

La de mineralogía el viernes 8 de Noviembre á las doce del día en el gabinete de historia natural, continuando los lunes, miércoles y viernes.

La de zoología, sección de invertebrados, el mismo día 8 de Noviembre á igual hora en dicho gabinete, y continuará en los mismos días que el anterior.

Todos los que quieran matricularse en cualquiera de las cátedras expresadas acudirán á la biblioteca del gabinete de historia natural hasta el día 15 de Noviembre de diez á doce de la mañana; en la inteligencia de que concluido este término, la secretaria tiene que pasar á los respectivos profesores la lista numerada de los alumnos matriculados, sin que pueda luego admitirse al examen, que ha de ser público, á ninguno de los que no se hallen incluidos en ella. Sin perjuicio de esto las enseñanzas son públicas, y los que gusten podrán asistir en clase de oyentes. Madrid 29 de Octubre de 1844.—Pascual Asensio, secretario.

ATENEO CIENTIFICO Y LITERARIO.

Esta corporación celebra junta general el viernes 1º de Noviembre á las siete de la noche.

Lo que se avisa á los Sres. socios para que se sirvan asistir. Madrid 30 de Octubre de 1844.—El secretario, José Joaquín Mateos.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 30 de Octubre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 5/8, 1/2 y 20 5/8 á 60 d. f. ó vol.: 20 7/8, 21, 20 5/4 á id. á prima de 1/2 por 100.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem idem del 5 por 100, 27 5/8 al contado: 27 1/2, 5/4, 5/8, 11/16, 5/8, 28, 27 15/16, 15/16 y 27 7/8 á v. f. vol. y firme: 29 1/2, 28 1/4, 27 5/8, 28 5/4, 27 5/4, 28 1/2, 28, 29, 28 5/8 y 29 1/4 á idem á prima de 1/2, 1 5/4, 1/4, 5/8, 5/8, 7/16, 1/8 y 1/2 por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 65 1/8 á 60 d. f. ó vol. Cupones llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 26 1/2 al contado: 26 1/2 á 38 d. f. ó vol.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 65 5/2 y 6 1/8 á 60 d. f. ó vol.
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 57 1/8 pap. París, 16-2 id.

Alicante, 5/8 d.	Málaga, 1/8 pap. b.
B. reolona a ps. fs., 1/4 din. b.	Santander, 5/8 id.
Bilbao, par.	Santiago, par.
Cádiz, 1/4 din. b.	Sevilla, 1/4 b.
Coruña, id. id.	Valencia, par.
Granada, 1/4 d.	Zaragoza, 5/4 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

Cotización del día 31 de Octubre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 1/2 á 60 d. f. ó vol.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Id. id. del 5 por 100, 27 5/8 al contado: 27 11/16, 5/4, 5/8, 15/16, 7/8, 23 y 27 15/16 á v. f. ó vol. y firme: 28 5/8, 1/2, 29, 24 5/4, 7/8, 5/8, 15/16, 29 1/4 y 28 á v. f. ó vol. a prima de 5/16, 5/8, 1/8, 1, 5/4 y 1/2 por 100.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Deuda flotante, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 00.
Acciones de la compañía general del Iris, 00.
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 57 1/4. París, 16-5.

Alicante, 5/8 d.	Málaga, 1/8 pap. b.
Barcelona a ps. fs., 1/4 din. b.	Santander, 5/8 b.
Bilbao, par.	Santiago, par.
Cádiz, 1/4 din. b.	Sevilla, 1/4 b.
Coruña, id. id.	Valencia, par.
Granada, 1/4 d.	Zaragoza, 5/4 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenció D. Francisco Romero del Valle, juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente fecho, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada

en la villa de Meco por el presbítero D. Ambrosio García Gutiérrez y su hermana Doña María, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, acudan á este juzgado por la escribanía del infrascrito con sus respectivas solicitudes; pues pasado sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Octubre de 1844.—Francisco Romero del Valle.—Por mandado de S. S., Mariano Martín.

A virtud de exhorto del juez de primera instancia de la villa de Haro y su partido, cumplimentado por el Sr. D. Juan Fiol, que lo es de esta corte, se cita y emplaza á los acreedores desconocidos y demás que se crean con derecho á los bienes concursados de D. Silvestre Arce, vecino de Anguiana, para que en el término de 15 días, contados desde esta publicación, se presenten en aquel juzgado en que pende el expediente de concurso hecho por dicho Arce, por medio de procurador y con poder bastante, á deducir las acciones que crean competirles, con apercibimiento que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo fin se inserta á esta continuación la lista de acreedores siguientes:

Relación jurada que yo Silvestre Arce, vecino de la villa de Anguiana, doy de los acreedores que tengo contra mí, con expresión de la cantidad que á cada uno debo.

Mannel Causeno, vecino de Anguiana, 540 rs.
Pedro Mendoza, vecino de id., 200.
D. Victor Salazar, vecino de id., 120.
D. Fausto Salazar, vecino de id., 890.
Doña Isidora Salazar, vecina de id., 140.
Dionisia Ledesma, vecina de id., 240.
Santos Baraona, vecino de id., 50.
D. Miguel Gobantes, vecino de id., 520.
María Pinedo, vecina de id., 5080.
Domingo Cortazar, vecino de id., 1000.
D. José Garnica, vecino de id., 1751.
Rufino Baraona, vecino de id., 420.
D. Luis Garnica, vecino de id., 128.
D. Vicente Pinedo, vecino de id., 112.
Concepcion Lazcano, vecina de id., 100.
La villa de Anguiana, 1700.
D. Pedro Barrutia, residente en dicha villa, 5116 y 28 mrs.
Pedro Alonso, residente en dicha villa, como curador de su sobrino Juan García, 520.
Pablo Pascual de la Llana, vecino de Haro, 557.
D. Andres de la Peña, vecino de la misma, 500.
D. Pedro García Cid, vecino de dicha villa de Haro, 2200.
D. Pedro Rubio, 850.
D. Nicolas Guivilondo, vecino de Fonzaletche, 548.
Agustín Lafuente, vecino de Vitoria, 400.
José María, cuyo apellido y vecindad ignoro, maestro cantero y sus compañeros, 4700.
Los canteros operarios del batán, cuyos nombres, apellidos y vecindad ignoro, 1520.
Domingo Lazcuaraz, cuya vecindad ignoro, 820.
Julian Lazpier, cuya vecindad ignoro, 955.
Pedro Uicasa, vecino de la venta de Armentia, 740.
El ventero de Cuacurrita, cuyo nombre y apellido ignoro, 220.
El propietario de la cantera de la Vega, vecino de Haro, y cuyo nombre y apellido ignoro, 250.
Los jornaleros operarios del mes de Diciembre y Enero último en la carretera desde Haro á Monton de trigo, cuyos nombres, apellidos y vecindad ignoro, 2600.
Que son los únicos acreedores que tengo, y bajo la reserva de manifestar cualquiera otro que hubiese podido omitir por no tenerlo ahora presente, firmo la presente relación en Anguiana á 31 de Mayo de 1845.—Silvestre de Arce.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, ministro honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número del crimen D. José Rodríguez del Castillo, se cita llama y emplaza á Bernarda Ansorena, natural de la villa de Torrelavega, para que dentro del término de nueve días, que por este primer edicto se le conceden, contados desde su publicación, se presente en cualquiera de las dos cárceles de esta capital, ó en la audiencia de S. S., á dar su declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue por robo de ropas á su amo; que de hacerlo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de marina y juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por único término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, á todos los que se crean con derecho á los bienes de las vinculaciones y memorias fundadas por Juan Taboño Cabello, el bachiller D. José Cabello, María Fernández, Doña María Grande, Alonso y Lucía de Canencia, Doña Francisca Lozano, Doña Juana Jiménez y D. Juan Delgado, vacantes hoy por óbito del Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Delgado, gobernador militar y político que fue de la plaza del Ferrol y natural de Valdemoro, para que por medio de procurador y con el suficiente poder lo deduzcan en dicho juzgado y citada escribanía; en inteligencia que trascurrido aquel término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—José Nacarino Brabo.—Por su mandado, Esteban Moraleda.

Juzgado de primera instancia de Soria y su partido.—Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á la obtención de los bienes en que consiste la capellanía fundada por D. Juan Sanz, cura párroco que fue del lugar de Narros de esta jurisdicción, y que hoy posee D. Raimundo Sanz, presbítero en el mismo, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducir en este tribunal por medio de procurador con poder bastante según lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841, con apercibimiento de que no verificándolo les parará perjuicio; pues por auto de este día, refrendado del infrascrito escribano á pedimento presentado por parte de Doña Isabel de Santa Cruz, viuda, vecina del lugar de Valdeavellano, así lo he mandado. Dado en

Soria á 11 de Octubre de 1844.—Manuel Peña.—Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez Moreno.

SUBASTAS.

Habiéndose hecho postura al arriendo de las rentas provinciales de Alcalá de Henares para el año de 1845 en la cantidad de 160,906 rs. con 12 mrs., que son las dos terceras partes del presupuesto formado por las oficinas, se admite la mejora del diezmo hasta el día 4 de Noviembre próximo, en que se celebrará el remate para la admisión de dicha mejora; y para la del cuarto sobre la cantidad en que quedase dicho arriendo en el expresado día, se ha señalado como tercero y último remate el día 9 del propio mes, ambos desde la una á las dos de la tarde en los estrados de la intendencia; lo que se hace notorio para conocimiento de los licitadores, advirtiéndose que no se admitirá postura ni mejora á persona que no ofrezca la suficiente garantía de su cumplimiento.

El intendente militar de Aragón hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de hospitalidad de esta plaza por el término de cuatro años, ó mas si convinieren las proposiciones del licitador que darán principio en 1º de Marzo de 1845, he dispuesto se celebre su único remate el día 28 de Noviembre próximo á las doce en punto de su mañana en los estrados de esta intendencia, al que podrán concurrir los sujetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de persona competente autorizada, y antes si gustan á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaria y en los ministerios de hacienda militar de Huesca, Teruel y Jaca; en el concepto que se adjudicará al que ofrezca mas ventajas en favor de la administración militar, siempre que sean admisibles sus proposiciones y merezcan la aprobación del Excmo. Sr. intendente general militar. Zaragoza 24 de Octubre de 1844.—Pedro San Martín.—Juan Bautista Ayus, secretario.

BIBLIOGRAFIA.

COLECCION de novelas originales españolas. Los habitantes de la luna. Novela de costumbres contemporáneas, escrita por un Qui lam.

Se ha repartido el segundo tomo de esta novela, el que se halla de venta á 4 rs. en las librerías de Miyar, calle del Príncipe; en la de Castillo, calle de Carretas; en la de Cuesta, calle Mayor; y en la dirección, calle de Jardines, núm. 36, donde se suscribe sin adelantar na a.

ROMANCES del Cid, con 102 estampas al agua fuerte, por D. Francisco de Paula Van-Halen, edición de lujo.

Sale á luz todos los días 15 y último de cada mes con una entrega.

Precio da suscripción.—En Madrid 10 rs. y 12 en las provincias, franco de porte.

Puntos de suscripción.—En Madrid dirección costanilla de los Desamparados, núm. 6, cuarto principal; y en las librerías de Monier, Castan, Matute y Cuesta.

En las provincias en las administraciones de correos y principales librerías.

REGLAMENTO provisional para el establecimiento del colegio militar de aspirantes de marina, impreso de órden de S. M.: un cuaderno rústica: véndese á 6 rs. vn. en el despacho de la dirección de Hidrografía, calle de Alcalá, núm. 56.

ESPAÑA pintoresca y artística de Vanhalen. Han salido ya 10 entregas de esta publicación que tanta aceptación tiene en el público por ser un verdadero reflejo de las escenas, trajes, vistas y antigüedades de España, copiadas del natural por el autor, que es el mismo que las litografía. Acompaña á cada una, que sale cada semana, un texto explicativo, elegantemente impreso, y da al fin de cada población una linda carpeta.

Cuesta en Madrid 4 rs. cada una y 5 en las provincias, francas de porte, y se suscribe en la dirección, Costanilla de los Desamparados, núm. 6, cuarto principal, y en la librería de Matute: para las provincias en todas las administraciones de correos y principales librerías.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.

Se pondrá nuevamente en escena el acreditado drama fantástico, religioso, en dos partes y siete actos, original de D. José Zorrilla, titulado

DON JUAN TENORIO.

A las ocho de la noche.

La comedia nueva en dos actos, cuyo título es

UN AMANTE ABORRECIDO.

A continuación la sinfonia bailable característica española del maestro Mercadante, dando fin á la función con el muy aplaudido drama en dos actos, titulado

EL TIO PABLO O LA EDUCACION.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las ocho de la noche.

LA LINDA BEATRIZ O EL SUEÑO,

baile en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.